



RESOLUCION-001-JE-UNAE-2024

JUNTA ELECTORAL UNAE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61 de la carta magna ordena: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público (...);”*
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa (...);”*
- Que, el artículo 17 de la mencionada norma dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que, el artículo 45 de la norma antes señalada establece: *“Art. 45.-Principio del cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*
- Que, el artículo Art. 46 de la norma ibidem establece: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán*



y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el Art. 60 de la mencionada norma dispone: *“Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;*

Que, el Artículo 8 del Estatuto Institucional establece: *“De la integración. – El Consejo Superior Universitario está integrado por:*

- a) El Rector, quien lo presidirá;*
- b) El Vicerrector de Formación;*
- c) El Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados;*
- d) Tres autoridades académicas;*
- e) Cinco representantes del personal académico;*
- f) Cuatro representantes de los estudiantes;*
- g) Un representante de los servidores y trabajadores; y,*
- h) El Secretario General, con derecho a voz, pero sin voto”;*

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad determina: *“Junta Electoral. - Es el máximo órgano electoral que se encargará de organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario mediante voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para la designación de los miembros de la Junta Electoral, el Rector remitirá ternas con los nombres de los representantes de cada uno de los estamentos ante el Consejo Superior Universitario el cual designará un representante principal y su respectivo suplente por cada estamento a ser elegido, debiendo la Junta Electoral quedar conformada de la siguiente manera:*

- a) Un representante de las autoridades académicas, quien la presidirá;*
- b) Un representante de los docentes titulares;*
- c) Un representante de los estudiantes, que deberá acreditar ser estudiante regular y haber cursado al menos el 50 % de la malla curricular de la carrera correspondiente, con un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno; y,*
- d) Un representante de los servidores y trabajadores, que tenga nombramiento permanente o contrato indefinido de trabajo.*

Los delegados de los candidatos inscritos para el respectivo proceso electoral, podrán participar en la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Actuará en calidad



de secretario de la Junta Electoral un profesional del derecho designado por el Consejo Superior Universitario”;

Que, el artículo 6 del reglamento ibídem dispone: *“Atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral. - Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral:*

- a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades y de representantes ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación;*
- b) Garantizar el derecho al voto directo, secreto e individual;*
- c) Garantizar los derechos de los distintos actores dentro del proceso electoral;*
- d) Resolver sobre la calificación e inscripción de las listas presentadas para el correspondiente proceso electoral;*
- e) Establecer los lineamientos para el desarrollo de la campaña electoral;*
- f) Disponer a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Talento Humano, remita los padrones electorales de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, según sea el caso;*
- g) Disponer a la Secretaría General y a la Dirección de Talento Humano se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea y a distancia y de los directores de los centros de apoyo;*
- h) Disponer a la Secretaría General se remita el listado de estudiantes de las carreras en modalidad en línea;*
- i) Aprobar los padrones electorales preliminares y disponer su publicación por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación;*
- j) Conocer y resolver dentro del término de 2 (dos) días las observaciones a los padrones electorales provisionales, las cuales podrán ser presentadas por los miembros de la comunidad universitaria hasta 2 (dos) días término posteriores a su difusión por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica;*
- k) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación y difusión de los padrones electorales finales en los canales oficiales de la Universidad Nacional de Educación, el cual una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo;*
- l) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación que implemente la plataforma electrónica correspondiente, la que deberá contar con todos los elementos de seguridad del caso; y, que se proceda a capacitar a los servidores involucrados en todas las etapas del proceso electoral, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas sus etapas;*
- m) En el caso de que las elecciones se realicen de manera presencial disponer a la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial la elaboración del material electoral necesario para el proceso de elección correspondiente, la cual deberá velar por el adecuado manejo y custodia del mismo hasta que sea entregado a la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en este reglamento. Con respecto a las papeletas de votación, las mismas deberán estar seriadas y contener los sellos correspondientes;*
- n) Recibir el material electoral por parte de la Dirección de Publicaciones y Fomento Editorial en caso de que se realicen elecciones presenciales, y entregar a las Juntas Receptoras del Voto;*

- o) Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica que realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el presente reglamento;
- p) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y definir el número y su lugar de instalación;
- q) En caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica, virtual y/o híbrida, previo a iniciar los escrutinios, verificar que las tablas correspondientes al registro de votos, dentro de la base de datos asignada al proceso de elecciones se encuentre en cero, así como también la verificación de la operatividad de la plataforma instalada para el efecto. Esta verificación se realizará conjuntamente con el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretario General y Director de Talento Humano; Realizar el escrutinio final y proclamar los resultados del proceso electoral, y comunicar al Consejo Superior Universitario;
- s) Verificar el cierre de la plataforma electrónica, en el caso de elecciones electrónica, virtual y/o híbrida y el cierre de las urnas, en el caso de elecciones presenciales, una vez concluido el proceso electoral; y, entregar a la Secretaría General de la Universidad toda la documentación y material electoral, relacionado con cada proceso electoral, para su archivo y custodia;
- t) En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto, la Junta Electoral por medio de su presidente, designará a quienes deberán sustituirlos;
- u) Absolver consultas relativas al proceso electoral dentro del ámbito de su competencia;
- v) Verificar el cumplimiento de requisitos de las candidaturas presentadas, acorde a la normativa aplicable; y,
- w) Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia”;

Que, el artículo 20 de la citada norma dispone: “Electores.- Para elegir a los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, el voto será obligatorio para todos los estudiantes regulares de grado de la Universidad Nacional de Educación”;

Que, el artículo 26 de la citada norma dispone: “Elaboración de padrones electorales. Conformada la Junta Electoral, ésta dispondrá de forma inmediata, a la Secretaría General y/o a la Dirección de Talento Humano, según sea el caso, la elaboración de los padrones electorales de personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores con derecho al voto; y, la publicación de los mismos por parte de la Dirección de Comunicación Estratégica en el tiempo establecido en el cronograma (...) La publicación de los padrones se efectuará en los canales oficiales de la Universidad.

En el padrón electoral deberán constar: (...) b) Los estudiantes regulares matriculados desde el primer periodo académico para el caso de Representantes al Consejo Superior Universitario; (...) El padrón definitivo será publicado por la Dirección de Comunicación Estratégica, en la página web de la Universidad Nacional de Educación y demás canales oficiales de la institución, este padrón será el oficial, por tanto una vez exhibido no podrá ser modificado por ningún motivo.”;



- Que, mediante RESOLUCIÓN-SE-020-No.-055-2024-CSU, el Consejo Superior Universitario ha dispuesto: *“Artículo 1.- Conocer la RESOLUCIÓN-004-JE-UNAE-2024 de fecha 09 de julio de 2024, de la Junta Electoral. Artículo 2.- Convocar a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, de acuerdo al siguiente detalle: Tres (3) representantes de los estudiantes principales, y cuatro (4) alternos. Artículo 3.- Aprobar la convocatoria a elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, que forma parte integrante de la presente resolución. Artículo 4.- Ratificar como miembros de la Junta Electoral a las siguientes personas, de conformidad con la RESOLUCIÓN-SE-013-No.-041-2024-CSU de fecha 14 de junio de 2024; y, nombrar un suplente del Secretario de la Junta Electoral: □ En representación de las autoridades académicas: Principal: Janeth Catalina Mora Oleas, quien presidirá. Suplente: Dilida Anayra Luengo Molero. □ En representación de los Docentes: Principal: Jaime Iván Ullauri Ullauri. Suplente: Ormary Barberi Ruiz. □ En representación de los estudiantes: Principal: Luisa Alexandra Calle Mogrovejo Suplente: Edison Fabián Ortiz Gualpa □ En representación de los servidores y trabajadores: Principal: Martín Sebastián Urgiléz González. Suplente: Alexandra Estefanía Sanchez Goyes □ Secretario de la Junta Electoral: Cesar Augusto Salinas Molina. Suplente: Jessica Liliana Quezada Capelo”;*
- Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de julio de 2024, la Secretaría de la Junta Electora solicita al Secretario General: *“...en virtud de lo dispuesto por el CSU mediante RESOLUCIÓN-SE-020-No.-055-2024-CSU, conforme consta en el cronograma aprobado, solicito comedidamente se envíe el Padrón Electoral actualizado, hasta antes de la sesión de la Junta Electoral prevista para el día 16 de julio de 2024 a las 09H00”;*
- Que mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de julio de 2024, la Secretaría General de la institución remite el padrón electoral preliminar, en el correo se hace constar: *“En atención al correo que antecede, adjunto sírvanse a encontrar el padrón electoral actualizado con fecha 15/07/2024 (17:17:24s), en donde constan los estudiantes regulares activos a la fecha.”;*
- Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 15 de julio de 2024 y por disposición de la Sra. Presidenta, se convoca a sesión para conocer y resolver sobre el padrón electoral preliminar remitido por la Secretaría General institucional.
- Que, en el día señalado y siendo las 09h58 se instala la primera sesión de la Junta Electoral con la presencia de la Dra. Janeth Catalina Mora; Dr. Jaime Ullauri Ullauri; el Ing. Martín Urgiléz González y la Srta. Estudiante Luisa Alexandra Calle Mogrovejo.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el padrón electoral preliminar remitido por la Secretaría General institucional;

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica la publicación del padrón electoral preliminar en los canales oficiales de la Universidad;

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación Estratégica, realice una campaña de difusión relacionada con el proceso de elección correspondiente, aplicando los principios establecidos en el reglamento de elecciones; y,

Artículo 4.- Declarar al Órgano Electoral en sesión permanente hasta que se concluya el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 16 días del mes de julio de dos mil veinte y cuatro.

Janeth Catalina Mora
PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL UNAE

César Salinas Molina
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL UNAE